



## REGLAMENTO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público regirá todo lo relativo a la elaboración y publicación, en coordinación con las autoridades competentes, del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, vigilando su preservación y determinando cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse en el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. En la elaboración del Catálogo y vigilancia de la conservación de los inmuebles se contará con el auxilio de las distintas entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, incluyendo las juntas de protección y conservación que dispongan las leyes en la materia, así como también con la colaboración de los habitantes del Municipio.

### CAPÍTULO II COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. Se crea la Comisión de Vigilancia del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que tiene por objeto ser auxiliar del Ayuntamiento en la elaboración de todo lo relativo a la elaboración y publicación, del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.

ARTÍCULO 4. La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designándose para cada uno de estos sus respectivos suplentes, siendo el Secretario de la Comisión quien convocará por escrito a sus integrantes, para reunir al cuerpo colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus atribuciones.

ARTÍCULO 5. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de la Comisión y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6. Las atribuciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia.

- II. Proponer y, en su caso, ejecutar los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a los integrantes de la unidad administrativa a su cargo que deberán sujetarse para el mejor desempeño de sus funciones, y
- III. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. La Comisión contará con el personal necesario, para realizar sus actividades y funciones encomendadas por la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Las designaciones y remociones de los integrantes de la Comisión, serán realizadas mediante aprobación del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Comisión desempeñarán su función de forma honorífica, pudiendo ser éstos servidores públicos municipales.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10. La declaración, de que un bien queda inscrito dentro del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, o la revocación de la declaratoria, se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento, que se publicará en la Gaceta Municipal. Previamente, se oirá al interesado, quien deberá ser notificado personalmente y tendrá derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien y producir alegatos en un término no mayor de 20 días.

La declaratoria se pronunciará dentro de los 30 días siguientes a la expiración del término de que trata el párrafo anterior.

Artículo 11. Los inmuebles que sean incluidos dentro del catálogo, tendrán en su exterior una placa en la cual asiente su condición y los méritos tomados en cuenta para su inscripción, y en su caso una narración de los hechos históricos acontecidos.

ARTÍCULO 12. Los bienes inmuebles inscritos en el patrimonio cultural, estarán sujetos a la protección jurídica del Gobierno Municipal, únicamente en lo que respecta a su valor cultural, sin importar quienes sean sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de bienes adscritos al patrimonio cultural están obligados a cubrir los gastos de los trabajos de restauración, conservación y consolidación que ordene la autoridad. El Gobierno Municipal tomará por su cuenta esos trabajos cuando su propietario esté imposibilitado económicamente y sean inaplazables. La Tesorería Municipal hará efectivo el importe de las obra.

### CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados del bien que no cumplan por lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones derivadas del mismo, serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte conforme a sus atribuciones, en base a las actas de verificación.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa de 1 a 1000 cuotas de salario mínimo.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

En los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción, sin que en cada caso su monto total exceda del doble máximo fijado en el artículo anterior. Se entiende por reincidencia, para los efectos de este ordenamiento y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro del término de dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre y cuando que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 15. Para la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II. La gravedad que la infracción implique en relación al interés social, así como al perjuicio ocasionado a la sociedad en su conjunto.
- III. Las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 16. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y las dependencias competentes de oficio o a petición de cualquier interesado, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, podrán imponer Arresto hasta por treinta y seis horas, solicitando el auxilio de la Fuerza Pública.

## CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. En los bienes inscritos dentro del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, no podrá ejecutarse ningún proyecto de remodelación, ampliación, restauración u obra nueva sin la autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 19. Cuando en un bien inscrito dentro del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio se ejecuten obras sin autorización o se viole lo ordenado o autorizado, el Gobierno Municipal, por si mismo ordenará de proceder así, su suspensión y la demolición de lo hecho, y, si fuere necesario, la restauración o reconstrucción del bien, en los siguientes supuestos:

- I. Si la obra realizada modifica o destruye la autenticidad del contenido histórico y artístico; y si se altera la expresión formal, la escala, el espacio interior o exterior, el volumen, las texturas o colores, las relaciones con el medio o se obstruye la adecuada visibilidad del bien adscrito al patrimonio cultural.

- II. La demolición de la obra o la restauración o reconstrucción del bien cultural, se hará en la medida en que éste haya sido indebidamente modificado, destruido o alterado.
- III. Si el daño fuere irreparable, el responsable resarcirá al Gobierno Municipal de los daños causados.

ARTÍCULO 20. En los casos del artículo anterior, serán solidaria y mancomunadamente responsables, quien haya ordenado las obras y el contratista o encargado de ejecutarlas.

## **CAPÍTULO VI MEDIOS DE DIFUSIÓN**

ARTÍCULO 21. El catálogo se difundirá a través de medios escritos y de los medios remotos de comunicación, tales como la red mundial de información.

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 22. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 23. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El C. Presidente Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento deberá de turnar para su publicación el presente reglamento, tanto a la Gaceta Municipal como al Periódico Oficial del Estado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Fracción IV y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Aprobado en Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de octubre de 2003  
y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 138 del 22 de octubre del 2003.*

## REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016

### TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

*[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico  
Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]*